



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 040/2017

SENOBIO NEMECIO CLAROS ANDRADE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

LEY DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO DONDE SE EJECUTARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA UNIDAD EDUCATIVA RODOLFO ILLANES" EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY AUTÓNOMICA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, conforme dispone el artículo 283 de la Constitución Política del Estado "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 7 parágrafo II numeral 2) señala "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302-I) establece son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción núm. 22) "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley..."

Que, el artículo 33 de la Ley 3545 modificatoria de la Ley 1715, en el parágrafo I) determina "Son causas de utilidad Pública, Numeral 3) La realización de obras de interés público"

Que, así mismo la Ley 1715 en su artículo 61 (Procedimiento) en el parágrafo II. "La expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados."

Que, el Decreto Supremo N° 20215 de Reglamento a la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y de la Ley 3545 de reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en su artículo 45 - c) determina: "Sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y saneamiento de la propiedad agraria". De la misma manera el artículo 47 - c) dispone: "Dictar Resoluciones Administrativas y Resoluciones Finales en los procedimientos agrarios de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros..."

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 dispone: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: núm. 35) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el Informe Legal N° 10 de fecha 15 de Febrero de 2017 de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitido por la Lic. Shirle P. Basto Álvarez, Abogada de la Dirección de Desarrollo Urbano, vía Arq. Juvenal Argote Almanza Director de Desarrollo Urbano, vía Arq. Chaly B. Goyzueta Gisbert - Secretario General, a Senobio Nemecio Claros Andrade Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, se tiene que en la parte de conclusiones recomienda: "... en razón de que se tiene identificado el predio a expropiarse y conforme al informe técnico de fecha 15 de Febrero de 2017 y la normativa señalada, es menester recomendar que el Consejo Municipal **DECLARE DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** del predio donde se emplazara el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA UNIDAD EDUCATIVA RODOLFO ILLANES".

Que, del Informe Técnico de fecha 15 de Febrero de 2017, con referencia informe proyecto "CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA UNIDAD EDUCATIVA RODOLFO ILLANES", elaborado por la Arq. Lizet Cruz Gonzales, Técnico Operativo de la Unidad de Planificación, mismo que se encuentra refrendado y autorizado por el Ing. Nelson R. Reynaga Arce, se evidencia que actualmente dicho inmueble no es de propiedad del municipio, por lo que existe la necesidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública para una posterior expropiación, proyecto que beneficiara a la población de Florida (Vueltagero) y sus alrededores de la jurisdicción de Puerto



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Villarroel. En mismo informe en su parte de Observaciones, requiere por que el predio sea **EXPROPIADO**.

Que, la Ley 462 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26 núm. 29) "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas en la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la presente Ley que consta de cuatro (4) artículos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2017, cumpliendo los procedimientos legislativos y administrativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR LA LEY AUTONÓMICA N° 040/2017 "LEY DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE FLORIDA- VUELTADERO, D-V PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA UNIDAD EDUCATIVA RODOLFO ILLANES"**.

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 040/2017

LEY DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO UBICADO EN EL DISTRITO V – LOCALIDAD LA FLORIDA- VUELTADERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO " CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA UNIDAD EDUCATIVA RODOLFO ILLANES"

Artículo primero. (Objeto).- Expropiar por necesidad y utilidad pública una fracción de terrenos para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Infraestructura Unidad Educativa Rodolfo Illanes".

Artículo segundo. (Del predio a Expropiar).- La propiedad que cuenta con las siguientes características técnicas:

- PAIS: BOLIVIA
- DEPARTAMENTO: COCHABAMBA
- PROVINCIA: JOSÉ CARRASCO
- MUNICIPIO: PUERTO VILLARROEL
- DISTRITO: V
- POBLACIÓN: LA FLORIDA- VUELTADERO
- SUPERFICIE: 20.000,00 M2.

Coordenadas de ubicación del predio a expropiarse:

SISTEMA DE REFERENCIA ELIPSOIDAL WGS-84 ZONA 20 PROYECCIÓN UTM		
N° DE PTO.	ESTE	NORTE
1	290506,270	8101383,516
2	290515,528	8101324,518
3	290633,365	8101183,007
4	290714,150	8101221,947
5	290606,270	8101383,516

La propiedad expropiada posee la extensión superficial de 20.000,00 M2, se desprende de una superficie total de 26.6651 Has., propiedad denominada "Comunidad Valle Hermoso, parcela 08" ubicada en el cantón de Valle Ivirza, Provincia José Carrasco del departamento de Cochabamba, Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, con Título Ejecutorial N° SPP-NAI-035230, expediente N° I-10260, clase de propiedad pequeña, con R.S. 227130 de fecha 31 de enero de 2007. Título Ejecutorial extendido a los 30 días del mes de Abril de 2007, registrado en Derechos Reales de Ivirgarzama bajo la matrícula computarizada 3.17.6.03.0000101 asiento 3 de fecha 23 de Mayo de 2013, siendo sus titulares los esposos: **PEDRO MONTAÑO ALVARADO** y **NORA ROSARIO MENDIETA DE MONTAÑO**.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia 1705 MIL 05

Artículo Tercero (Obligación del Órgano Ejecutivo).- La presente Ley Autónoma cuenta con el siguiente respaldo legal: Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 1715 INRA y su Reglamentación.

Artículo Cuarto (Ejecución).- Se dispone por que el Órgano Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, gestione y encamine todas los trámites necesarios en oficinas del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) para el cumplimiento de la presente Ley Municipal, conforme a las normas legales en actual vigencia.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Regístrese, Hágase Saber y Cúmplase.

Viviana Méndez Gómez
PRESIDENTA H.C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Alfredo Rodríguez Obeso
VICE-PRESIDENTE H.C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Francisco Villalón Zamora
CONCEJAL SECRETARÍA H.C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Geoffrey Saldarriaga Acosta
CONCEJAL H.C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Esteban Manrique Parrojal
CONCEJAL H.C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

María Mercedes Céspedes
CONCEJAL H.C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Giannina Aguero Flores
CONCEJAL H.C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Por tanto en cumplimiento a la ley 482 de gobiernos autónomos municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia José Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en el H. Municipalidad de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativa en Virgarzama, a los dos días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Ante mí

Senobio N. Claros Andrade
H. ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

